

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1422

COMARCA DE CAMPO DE BORJA

Habiendo transcurrido el plazo de información al público sin que se haya presentado ninguna reclamación u observación, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio de la Comarca de Campo de Borja, adoptado por acuerdo del Consejo Comarcal en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de la citada ordenanza, que entrará en vigor una vez que se haya producido su publicación.

Borja, a 21 de febrero de 2024. — La presidenta, María Eugenia Coloma Lavilla.

ORDENANZA NÚM. 2, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La motivación de regulación viene de la necesidad de adaptar el coste del servicio de la ayuda a domicilio con referencia a ingresos y tasas en relación con el IPREM, puesto que el IPREM es la referencia institucional para estos cálculos en virtud del Real Decreto-ley 3/2004, de 15 de marzo, para la racionalización de la regularización del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, en cuyo artículo 2 se establece la creación del indicador público de renta de efectos múltiples o utilizarlo, para que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al salario mínimo interprofesional.

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.4 ñ) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Comarca de Campo de Borja regula mediante la presente ordenanza la tasa por la prestación de servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicios de ayuda a domicilio a través del personal designado por la Comarca de Campo de Borja y de acuerdo con los condicionantes establecidos por la misma en el reglamento correspondiente y con lo que se señala en esta ordenanza.

El hecho imponible está condicionado a la situación de alta en el servicio, baja temporal y baja definitiva.

1. Para los usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del sistema para la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

2. Altas del servicio: el alta será a partir de la fecha establecida en el decreto de concesión del servicio. El mismo contendrá: nombre del usuario, tipología del servicio, horas de atención, especificando las horas que corresponden a atención personal y a atención domésticas. También se detallará cuota/ hora a abonar por la prestación del servicio. En caso que el servicio sea temporal, se establecerá el tiempo en el apartado de condiciones

BORJA

3. Bajas: podrán ser temporales y definitivas:

—Bajas temporales: Se considerarán bajas temporales las motivadas por ingresos hospitalarios, estancias temporales en centros, traslados con familiares, visitas de familiares y vacaciones. El tiempo mínimo para solicitud de baja temporal será de una semana. El tiempo máximo de baja temporal será de cuatro meses a lo largo de un año, a contar desde la primera solicitud de baja temporal. Si existe comunicación se cobrará el 50% del coste hora en concepto de reserva de horas. Se tramitarán de la siguiente forma:

—Ingresos hospitalarios o residenciales: Si se conoce con antelación, se solicitará por escrito. Si es de urgencia, se avisará en cuanto sea posible. El trabajador social realizará diligencia para que quede constancia.

—Ausencias del domicilio por distintos motivos por tiempo superior a una semana, deberán comunicarse por teléfono (trabajador social realizará diligencia para que conste) o por escrito. Por tiempo inferior a una semana, no se considera baja temporal y se cobrará el 100%. Aun así, el usuario tiene la obligación de comunicar y de solicitar la baja temporal.

—Visitas de familiares al domicilio del titular del servicio. El titular deberá comunicar por escrito el traslado de familiares a su domicilio, ya que supone un cambio de circunstancias. En ese caso, se procederá a la valoración del mantenimiento las tareas de apoyo personal si las tuviese concedidas, y se limitará las tareas domésticas a los espacios exclusivos del usuario. Si no fuese posible la prestación del servicio (por la modificación de las condiciones) se suspenderá la prestación del servicio, y no se cobrará la cuota correspondiente.

—Cualquier solicitud de modificación del servicio: días, horas, características del servicio, revisión cuota, bajas definitivas (a excepción de la baja por defunción) etc. se realizará por escrito, y se emitirá resolución. Dicha solicitud deberá ser con la debida antelación a la fecha efecto o de inicio de la modificación, para poder resolver y reestructurar el servicio. Si no pudiese ser de la forma señalada, en ningún caso tendrá efectos retroactivos anteriores a la fecha de presentación de la modificación. La modificación por causas imprevisibles (fallecimiento, ingreso urgente), se establecerán en la fecha en que se produce el hecho causante.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo quienes soliciten y se beneficien del servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria de la Comarca de Campo de Borja. En consecuencia, podrán exencionar el pago de precio público cuando el servicio se preste de oficio, sin solicitud previa por el usuario, a personas beneficiarias de algunos de los programas y/o servicios prestados por el Centro Comarcal de Servicios Sociales, previa valoración de necesidad del trabajador/a social de referencia.

Artículo 4. *Cuota devengada.*

La cuota se devengará con carácter mensual, y la cuantía resultante se obtendrá de multiplicar la cuota resultante según sus ingresos por las horas prestadas. Se computarán como horas a devengar las siguientes:

4.1. Horas prestadas:

—Las prestadas al usuario de forma efectiva por la auxiliar de ayuda a domicilio.

—Aquellas que no se prestaron por responsabilidad directa del usuario (no encontrarse en el domicilio, no avisar de la forma establecida etc.).

—Se computará el 50% del coste hora asignadas en intensidad y horario durante el periodo de baja temporal, en los términos establecidos en el apartado de bajas temporales.

4.2. Se computarán como horas no prestadas: aquellas que no son prestadas por responsabilidad laboral de las auxiliares (permisos, días festivos, horas sin cubrir por corretornos, bajas in cubrir etc.).

Artículo 5. *Tarifa exigible.*

El importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado, tal y como indica el artículo 44 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de



N
P
O
B

interés público que así lo aconsejen, caso en que se podrán fijar precios públicos que no lo cubran, siempre y se consigne en el presupuesto la dotación oportuna.

A la vista de memoria económica-financiera realizada y, en concreto, al análisis de costes que comprende, se establece una tarifa por la prestación del SAD de dieciocho con ochenta y seis euros la hora (18,86 euros/hora). La participación de la persona beneficiaria en el servicio será progresiva, mediante la aplicación de un porcentaje en función de su capacidad económica hasta alcanzar el 100% del precio de referencia del servicio indicado anteriormente y que se fija en 18,86 euros/hora.

Con el baremo propuesto se cumple a su vez con lo establecido la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familiar, de Desarrollo de Servicios de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia, en su artículo 39.2:

«...si la capacidad económica del usuario es igual o inferior al IPREM, la aportación del usuario/a no podrá ser superior al 20% del precio de referencia. Solo podrá repercutirse el total del precio de referencia establecido por la entidad local cuando la capacidad económica personal anual supere en dos veces el IPREM anual. No podrá excluirse de los servicios a ninguna persona por insuficiencia económica ...»

La participación del beneficiario en el coste de la hora de prestación del servicio de ayuda a domicilio se determinará mediante la aplicación de la siguiente tabla:

Limite ingresos unidad familiar en funcion del IPREM anual establecido

	% Coste hora devengar
Hasta el 15% del IPREM	Exento
Del 15 al 25% del IPREM	5,00%
Del 26 al 50% del IPREM	10,00%
Del 50 al 75% del IPREM	15,00%
Del 75 al 100% del IPREM	20,00%
Del 100 al 125% del IPREM	30,00%
Del 125 al 150% del IPREM	40,00%
Del 150 al 175% del IPREM	50,00%
Del 175 al 200% del IPREM	60,00%
Del 200 al 225% del IPREM	70,00%
Del 225 al 250 % del IPREM	80,00%
Del 250 al 275% del IPREM	90,00%
Más del 275% del IPREM	100,00%

Artículo 6. Capacidad económica para cálculo de la cuota correspondiente por prestación del servicio.

La capacidad económica del usuario se determinará en función a su renta y al número de miembros de la unidad familiar. Se entenderá unidad familiar aquella formada por los convivientes en el mismo domicilio con los que el solicitante tenga una relación de matrimonio, pareja de hecho, o relación análoga a las anteriores. Así pues, se entenderá por renta neta disponible la obtenida según los siguientes criterios:

a) Ingresos netos correspondientes a: trabajo por cuenta ajena/ propia, pensiones y prestaciones de toda procedencia, intereses bancarios del capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, ingresos íntegros de cualquier otro tipo (alquileres, rendimientos anuales de depósitos bancarios, etc.), así como el 2% del valor catastral de todo tipo de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual.

b) Aquellos usuarios en cuya vivienda se preste el servicio ayuda a domicilio (con carácter general la vivienda habitual) y sufragen por dicha vivienda unos gastos mensuales bien en concepto de alquiler o bien de préstamo hipotecario, se deducirá el total del importe del total de los ingresos calculados en el punto anterior, previa justificación documental de los mismos.

c) Con carácter fijo se descontará el 50% del IPREM en concepto de gastos generales.

d) Una vez deducidos con conceptos establecidos en los puntos b) y c), el valor resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar, cuya composición se define en el presente punto, de esta forma se haya la renta per cápita.

e) El período a computar será el correspondiente al último ejercicio fiscal en relación a la fecha de solicitud del servicio. Se consideran los ingresos anuales del ejercicio anterior. No obstante, cuando se produzca una variación sustancial en la capacidad económica del beneficiario el período a computar será el correspondiente al ejercicio en el que se produzca la variación.

Artículo 7. Revisión de ingresos y datos proporcionados por el usuario.

En el caso de que se produjera alguna variación, por cualquier circunstancia, en los ingresos de la unidad de convivencia, que afecte o pudiera afectar al coste estimado del servicio, el usuario lo pondrá en conocimiento del personal designado de la Comarca de Campo de Borja que lleve su expediente concreto, de tal modo que se puedan en su caso realizar las modificaciones oportunas incluidas respecto a su tasa del servicio. La solicitud revisión de la cuota a abonar por prestación del servicio podrá realizarse en cualquier momento, siempre y cuando este motivado.



Si, asignado el servicio al usuario se comprobará que los datos proporcionados por el mismo no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y si hubiera repercusión en cuanto a la aportación económica de la prestación del servicio, se aplicará la tasa cierta resultante de la actualización a la totalidad de horas prestadas y los organismos competentes:

La Comarca de Campo de Borja se reservaría el derecho a ejercer en su caso las acciones legales públicas o a iniciar expediente sancionador en el caso que correspondiera.

Artículo 8. *Gestión.*

1. La solicitud del servicio se canalizará a través de los Servicios Sociales de la Comarca de Campo de Borja, que determinarán, de acuerdo a su propia reglamentación, la valoración que corresponda a la solicitud, la inclusión en el servicio, la dedicación y la clasificación a efectos de determinar el porcentaje de coste a soportar.

2. El pago a la Comarca de Campo de Borja por las personas beneficiarias de las cuotas que correspondan en aplicación de lo señalado en el artículo 3.1 se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por el interesado. La cuota mensual a devengar será la obtenida como resultado de multiplicar la cuota hora que corresponda según ingresos y tabla, por el número de horas resultante de sumar las horas prestadas, más horas de baja temporal (al 50%), más las ausencias (100%).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias que se hacen en la presente ordenanza al IPREM se entenderán hechas a la cantidad y aprobación para cada año por el órgano competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente a cualquier otra anterior del mismo contenido y finalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Consejo de la Comarca de Campo de Borja, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.